

Gaceta # 8424

4 de diciembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000120 DE 2019

**POR LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO SECCIONAL DE PLAGUICIDAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

RESOLUCION No. 000120 DE 2019
POR LA CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO SECCIONAL DE PLAGUICIDAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

El señor Gobernador del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el Artículo 49, 79, 209, y 288 de la Constitución Nacional, así como la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 305, numeral 2, atribuye a los Gobernadores: *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.*

Que la Ley 9 de 1979, en su Título III, Salud Ocupacional; PLAGUICIDAS, Artículo 136. *El Ministerio de Salud establecerá las normas para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos que se deriven de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, uso o disposición de plaguicidas.* y Título XI, Vigilancia y Control; DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 564. *Corresponde al Estado como regulador de la vía comprobación del cumplimiento de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

Que el Decreto 1843 de 1991 reglamentó parcialmente la Ley 09 de 1979, en cuanto al uso y manejo de plaguicidas, el cual en su artículo 4 creó el Consejo Seccional de Plaguicidas, los cuales tendrá un carácter de asesoría técnica permanente para las direcciones seccionales de salud y para la regional respectiva ICA (At.9).

Que en el marco de sus competencias consagradas en la Ley 715 de 2001, Artículo 43, a las entidades territoriales en el sector salud, les compete las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, gestión que es una función esencial del estado en que concurrirán la Nación y las entidades territoriales, y en la cual estas últimas tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de promoción y prevención.

Que la Secretaria de Salud Departamental liderando el Consejo Seccional de Plaguicidas del Atlántico, reactivó la actividad del mismo en el segundo semestre del año 2016 realizando reuniones periódicas con los miembros que lo conforman y estableciendo un plan de trabajo anual enfocado a solucionar los problemas ocasionados por las sustancias plaguicidas en el Departamento del Atlántico y que hasta la fecha se encuentran trabajando activamente en el cumplimiento de sus funciones enfocados en el

fortalecimiento intersectorial desde tres componentes, los cuales son: a) el componente de inspección, vigilancia y control a productores, expendedores y aplicadores, b) el componente de responsabilidad social y ambiental a través de las campañas 'unidos por un campo limpio' buscando mitigar la problemática en salud y ambiente que genera la disposición inadecuada de los residuos generados por estas sustancias y c) el componente investigativo promoviendo a través de las universidades estudios tendientes a solucionar los problemas propios del Departamento del Atlántico por el manejo y uso de las sustancias plaguicidas.

Que el Consejo Seccional de Plaguicidas cuenta con estatutos de gobernanza que le rigen, creados y aprobados por cada uno de sus miembros en el mes de junio del año 2018.

Que el artículo 8°, numeral 12 del Decreto 1843 de 1991, contempla que el Consejo Seccional de Plaguicidas debe estar conformado por un representante de las Universidades o Centros de Investigación Relacionados y que en cumplimiento de lo anterior, el delegado del Director Seccional de Salud del Atlántico, el funcionario encargado de vigilar y regular las sustancias potencialmente tóxicas plaguicidas, en su condición de presidente del mencionado Consejo, convocó a representantes de las Universidades Libre, Universidad del Atlántico, Universidad de la Costa, Universidad del Norte, Universidad Simón Bolívar y Universidad Metropolitana, las cuales cuentan con programas relacionados con el uso y manejo de plaguicidas, a una reunión para la elección de su representante ante este órgano.

Que en el artículo 10, inciso b) y c) del Decreto 1843 de 1991, se establecen entre las funciones del Consejo Seccional de Plaguicidas estudiar, evaluar y proponer soluciones a los problemas propios de cada región o municipio ocasionados por el uso de estas sustancias; y promover en los centros de investigación y universidades, estudios tendientes a identificar y solucionar los problemas ocasionados por estas sustancias en cada región, así como la inclusión de la asignatura sobre toxicología y uso y manejo de plaguicidas en las facultades o centros educativos con estudios afines a esta materia.

Que se han venido desarrollando actividades de inspección, vigilancia y control, con la articulación interinstitucional, sin la cual no se puede cumplir con los objetivos previstos en el departamento.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Por medio del cual se conforma el Consejo Seccional de Plaguicidas en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2. Miembros. El Consejo Seccional de Plaguicidas de acuerdo al Decreto 3830 del 29 de septiembre de 2008 que modifica el artículo 8 del Decreto 1843 de 1991, estará integrado por 15 miembros con voz y voto, los cuales serán determinados así:

1. El Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, quien presidirá el Consejo Seccional de Plaguicidas
2. El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El responsable de la coordinación de las acciones de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente de la Dirección Territorial de Salud, quien actuará como secretario.
4. El gerente de la regional del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o su delegado.
5. Los representantes legales de las autoridades ambientales competentes o sus delegados, ubicadas en el área de jurisdicción del respectivo Consejo.
6. Un representante de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC.
7. Un representante de las empresas aplicadoras de plaguicidas.
8. Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC.
9. Un representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, ANDI.
10. Un representante de la Asociación de Industrias Farmacéuticas Colombiana – ASINFAR.
11. Un representante de la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de Investigación – AFIDRO
12. Un representante de la universidad o centros de investigación relacionados.
13. Un representante de la Federación de Ingenieros Agrónomos de Colombia

14. Un representante de las organizaciones o instituciones del área de influencia del consejo seccional respectivo, a las cuales hace referencia el numeral 4 del artículo 7° del Decreto 1757 de 1994, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
15. Un representante de la Confederación Colombiana de Consumidores – CCC.

Artículo 3. Funciones. De acuerdo al artículo 10 del Decreto 1843 de 1991 son funciones del Consejo Seccional de Plaguicidas:

- a) Promover y divulgar las disposiciones legales sobre plaguicidas.
- b) Estudiar, evaluar y proponer soluciones a los problemas propios de cada región o municipio ocasionados por el uso de estas sustancias.
- c) Promover en los centros de investigación y universidades, estudios tendientes a identificar y solucionar los problemas ocasionados por estas sustancias en cada región, así como la inclusión de la asignatura sobre toxicología y uso y manejo de plaguicidas en las facultades o centros educativos con estudios afines a esta materia.
- d) Asesorar a las entidades gubernamentales y privadas sobre el uso y manejo de plaguicidas en casos especiales, las disposiciones legales vigentes al respecto y solución de problemas específicos.
- e) Elaborar informe semestral de sus actividades para el Consejo Nacional de plaguicidas.
- f) Orientar la organización y fijación de funciones a Consejos Asesores Específicos de Plaguicidas: aviación agrícola, municipales, locales, u otros que sean indispensables.
- g) Promover, apoyar y coordinar la organización y funcionamiento de los centros toxicológicos.
- h) Fijar y actualizar el monto o cuantía de las fianzas que deban constituir las empresas aplicadoras de plaguicidas en favor de las Direcciones Seccionales de Salud o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según el caso y de acuerdo a cantidades y/o toxicidad de los plaguicidas y sujetos a tratar. Fianza que será utilizada para indemnizar perjuicios causados a terceros en el ejercicio de aplicación de plaguicidas, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 4. Deberes y obligaciones de los miembros.

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos.
- b. Concurrir puntualmente a las convocatorias del Consejo Seccional de Plaguicidas, cuando se forme parte de este.
- c. Elegir y ser elegido en los comités de trabajo.
- d. Cumplir con lealtad, honradez eficacia y puntualidad dicho mandato.
- e. Cumplir a cabalidad los comités de trabajo que se le asignen.
- f. Mantener relaciones de cordialidad al interior del consejo.
- g. Realizar un acta de asistencia y de trabajo realizado, cada vez que se convoque el Consejo Seccional.
- h. Respetar en el uso de la crítica sana, la verdad, la razón y la honra a los demás miembros.

Los demás deberes que señale el Decreto 1843 de 1991

Artículo 5. Los miembros del consejo serán las instituciones, los cuales deben designar un representante principal y un suplente, que asistirá a las reuniones en caso de que el principal no pueda.

Artículo 6. El delegado que asigne el representante titular, mientras tenga esa condición, debe ser el mismo funcionario que lo represente por lo menos durante dos años (2) siguientes, a las reuniones que el Consejo Seccional de Plaguicidas convoque. Los miembros serán elegidos de acuerdo a los Estatutos de gobernanza del Consejo Seccional de Plaguicidas, los cuales

hacen parte integral de esta resolución.

Artículo 7. Del Presidente del Consejo Seccional de Plaguicidas. Son sus funciones:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Seccional de Plaguicidas.
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Buscar y establecer las relaciones con todas las instituciones en busca del objetivo para el cual fue creado el Consejo Seccional.
- d. Rendir informe, cada vez que sea convocado el Consejo Seccional, sobre las actividades realizadas.
- e. Las demás que se le asignen.

Artículo 8. Del secretario del Consejo Seccional de Plaguicidas. Actuará como secretario el Jefe Seccional de la División de Saneamiento Ambiental. El periodo del secretario, será permanente, como se encuentra establecido en el Decreto 1843 de 1991. Son sus funciones:

- a. Servir de secretario en las reuniones convocadas por el Consejo Seccional.
- b. Elaborar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Consejo Seccional.
- c. Las demás que le sean asignadas

Artículo 9. Se podrán conformar grupos de trabajo de acuerdo a lo establecido en los estatutos del Consejo Seccional de Plaguicidas. Se establece grupo de universidad en alianza con la Secretaria de Salud Departamental para fines investigativos suscitando el cumplimiento del artículo 10, inciso b) y c) del Decreto 1843 de 1991, donde se establece entre las funciones del Consejo Seccional de Plaguicidas estudiar, evaluar y proponer soluciones a los problemas propios de cada región o municipio ocasionados por el uso de estas sustancias; y promover en los centros de investigación y universidades, estudios tendientes a identificar y solucionar los problemas ocasionados por estas sustancias en cada región, así como la inclusión de la asignatura sobre toxicología y uso y manejo de plaguicidas en las facultades o centros educativos con estudios afines a esta materia.

Artículo 10. Actas. De todas las reuniones del Consejo Seccional de Plaguicidas se levantarán actas debidamente suscritas por el presidente y el secretario, en donde se consignarán los temas tratados.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 15 de noviembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyecto: Freddy Garcia Gonzalez – Profesional Especializado / JC Caballero – Abogado SSD

Aprobó: Armando de la Hoz Berdugo – Secretario de Salud Departamental

Vbo: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico del Departamento